



Resolución Gerencial

N° 226 /2022 - GRP-PECHP-406000

Piura, 19 DIC 2022

VISTOS: El Auto Admisorio - Resolución N° 02 de fecha 02 de octubre de 2012, la Sentencia de Primera Instancia - Resolución N° 12 de fecha 22 de julio de 2014, la Sentencia de Segunda Instancia - Resolución N° 18 de fecha 06 de marzo de 2015, Resolución N°20 de fecha 01 de agosto de 2016, Resolución Gerencial N°99/2016-GRP-PECHP-406000, de fecha 08 de setiembre de 2016, Resolución N°52, de fecha 03 de marzo de 2020, Memorando Múltiple N° 039/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 03 de agosto de 2022, Informe N°170/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 04 de agosto de 2022, Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022, proveído de fecha 06 de diciembre de 2022, inserto en el Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022, Informe Legal N°337/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 16 de diciembre de 2022 y;

CONSIDERANDO:

El Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. José Santos Silva Landivar, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 02336-2012-0-2001-JR-LA-02, sobre Inclusión a Planillas y Pago de Beneficios Sociales, instaurado ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 02 de fecha 02 de octubre de 2012, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N° 12 de fecha 22 de julio de 2014, declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por José Santos Silva Landivar contra el Gobierno Regional De Piura y Proyecto Especial Chira Piura sobre pago de beneficios sociales, ORDENO que el Proyecto Especial Chira Piura pague al accionante el monto de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 28/100 NUEVOS SOLES (S/.64,557.28) más intereses legales; monto que corresponde por CTS.- S/15,984.97 nuevos soles; GRATIFICACIONES S/27,739.23 nuevos soles y GRATIFICACIONES S/.20, 833.31 nuevos soles;

Que, emitida la sentencia de primera instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue concedido mediante Resolución N° 13 de fecha 12 de Setiembre de 2014, lo cual derivó en la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 18, de fecha 06 de marzo de 2015, en la que se resolvió confirmar la sentencia contenida en la Resolución N°12 de fecha 22 de julio de 2014, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por José Santos Silva Landivar, contra el Proyecto Especial Chira Piura, sobre Pago de Beneficios Sociales; asimismo MODIFICARON el monto ordenado a pagar, en consecuencia cumpla la demandada con cancelar al accionante la suma de S/. 63,551.41, más los intereses legales; por los conceptos de CTS: S/. 15,620.54, Gratificaciones: S/. 20,833.31; y, Gratificaciones: S/. 27,097.56 e integraron a esta instancia la sentencia recurrida, se declare **FUNDADA** la pretensión de inclusión a planillas y ordenaron que la demandada cumpla con registrar al demandante en el libro de planillas desde su fecha de ingreso, es decir, desde el mes de octubre de 1996 a la actualidad, debiéndose precisar que debe realizarse en la planilla única de trabajadores contratados, por ello, mediante Resolución N°20 de fecha 01 de agosto de 2016, se ordenó a la demandada cúmplase lo ejecutoriado; en consecuencia, se **CUMPLA** lo ordenado en sentencia de vista;

Que, mediante Resolución Gerencial N°99/2016-GRP-PECHP-406000, de fecha 08 de setiembre de 2016, se resolvió **DISPONER** el cumplimiento del mandato judicial ordenado en el Expediente N°02336-2012-0-2001-JR-LA-02, emitido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en merito a las sentencias expedidas con fecha 22 de julio de 2014 (Sentencia de Primera Instancia - Resolución N°12) y con fecha 06 de marzo de 2015 (Sentencia de Vista - Resolución N°18);





Resolución Gerencial

N° 226 /2022 - GRP-PECHP-406000

Piura, 19 DIC 2022

Que, mediante Resolución N°52, de fecha 03 de marzo de 2020, el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura ratifica el Informe N°213-2019-RDGC-PJLP, mediante el Informe N°829-2019-RDGC-PJLP emitido por el Revisor de Planillas y aprueba la liquidación de intereses legales en la suma de S/18,505.21 (Dieciocho mil quinientos cinco con 21/100 soles); asimismo REQUIRIO a la demandada para que cumpla con programar el pago respectivo;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de Abril de 2020, en su Art. 9° refiere que cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, en este orden de ideas mediante Memorando Múltiple N° 039/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 03 de agosto de 2022, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el requerimiento judicial efectuado por el órgano jurisdiccional conforme se advierte de la Resolución N° 52 de fecha 03 de marzo de 2022, mediante la cual se REQUIERE: Téngase por RATIFICADO el Informe N°213-2019-RDGC-PJLP, mediante el Informe N°829-2019-RDGC-PJLP emitido por el revisor de Planillas, y aprueba la Liquidación de intereses contenida en el Informe N°213-2019-RDGC-PJLP, en la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO CON 21/100 soles (S/18,505.21 soles de intereses legales), a fin que se adopten las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de mandato judicial;

Que, mediante Informe N°170/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 04 de agosto de 2022, el Especialista en Personal comunicó al Jefe de la Oficina de Administración que con la finalidad de cumplir con el mandato judicial, se deben proceder a adoptar las acciones necesarias para su cumplimiento, debiéndose emitir la resolución gerencial correspondiente, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Título Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S N°017-93-JUS), toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales (...);

Que, mediante Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura que existe disponibilidad presupuestal para atender lo requerido;



Resolución Gerencial

N° 226 /2022 - GRP-PECHP-406000

Piura, 19 DIC 2022

Que, mediante proveído de fecha 06 de diciembre de 2022, inserto en el Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Gerente General dispuso al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura proyectar el acto resolutivo;

Que, atendiendo a la documentación precedente y en mérito al requerimiento de pago de intereses legales emitido en el Expediente N° 02336-2012-0-2001-JR-LA-02, sobre Inclusión a Planillas y Pago de Beneficios Sociales, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Legal N°337/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 16 de diciembre de 2022, manifestando que de conformidad con lo expresado en autos y habiendo el órgano jurisdiccional requerido el pago de los intereses legales aprobados en la suma de S/18,505.21 (Dieciocho mil quinientos cinco con 21/100 soles), y de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022, se deben adoptar las acciones administrativas que correspondan a fin de dar total cumplimiento a lo requerido por el Órgano Jurisdiccional;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en la Resolución N°52 de fecha 03 de marzo de 2020; que **REQUIERE:** Tengase por RATIFICADO el Informe N°213-2019-RDGC-PJLP, mediante el Informe N°829-2019-RDGC-PJLP emitido por el revisor de Planillas, **por tanto, APRUÉBESE la Liquidación de intereses contenida en el Informe N°213-2019-RDGC-PJLP, en la suma de (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO CON 21/100 soles) S/18,505.21 de intereses legales**, de acuerdo a los fundamentos expuestos precedentemente y al Memorando N°589/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a las Oficinas de Administración y, de Planificación Presupuesto, a fin de que se proceda al cumplimiento del mandato judicial en lo que les fuere pertinente, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente resolución gerencial, presentándola en el Expediente Judicial N° 02336-2012-0-2001-JR-LA-02, para acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial.



Resolución Gerencial

N° 226 /2022 - GRP-PECHP-406000

Piura, 19 DIC 2022

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado, Sr. **José Santos, Silva Landivar**, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional Piura
Proyecto Especial Chira Piura
Ing. SAUL LABIAN ZURITA
GERENTE GENERAL

